## ACTA DEL CONSEJO DE GUERRA

En la Plaza de Cordoba a las chir horas del día tus
June de mil novecientos cuarenta j de
En el local Admine Cavacial se reune el Consejo de Guerra de es-
Plaza para ver y fallar el Procedimiento Sumarísimo Ordinario núm 34704
struido en el de esta Plaza contra José Tavares Alot - Out due faminy document burnoles de la Por el delito de sebelione
nstituye dicho Tribunal como Presidente el bosoul pou hose
ntis Pryada y como vocales bagoitores Due Francisco
mudy Prodo - Don Francisco Generally Castillo y Doce
maide aguiller barmour
Actuando como Vocal Ponente el Oficiel I Hi du B. J. M. Don Jose
multi- vine dy Valderrain
Estando representado el Ministerio Fiscal por el Tent. He del B.J. M.
at the state of th
Enguela
Formandy  Hallandose presents of processed with a party site of the service of th
Hallandose presente el procesado unimounte citado
Pada cuenta de la Causa en Audiencia Pública por el Secretario Teul. Pou
Dada cuenta de la Causa en Audiencia Pública por el Secretario Teul. Pour Jon UL- Ifuno Molinar  Deste ver al Consejo que a la disposición del mismo se encontraban los
Pada cuenta de la Causa en Audiencia Pública por el Secretario Teul. Pau Jon M. Humo Moluma  Deste ver al Consejo que a la disposición del mismo se encontraban los stigos presentes en la Plaza, que han dispuesto en el Procedimiento, así
Dada cuenta de la Causa en Audiencia Pública por el Secretario Teul. Pou Jon M. Huma Moluma.  Deste ver al Consejo que a la disposición del mismo se encontraban los digos presentes en la Plaza, que han dispuesto en el Procedimiento, así lo los interesados por el Fiscal y la Defensa.
Dada cuenta de la Causa en Audiencia Pública por el Secretario Teul. Pou Jon M. Huma Moluma.  Deste ver al Consejo que a la disposición del mismo se encontraban los digos presentes en la Plaza, que han dispuesto en el Procedimiento, así lo los interesados por el Fiscal y la Defensa.
Dada cuenta de la Causa en Audiencia Pública por el Secretario Teul. Pou Juni M. Huno Moluma  Deste ver al Consejo que a la disposición del mismo se encontraban los stigos presentes en la Plaza, que han dispuesto en el Procedimiento, así lo los interesados por el Fiscal y la Defensa.  Seguidamente se dió lectura, a instancia del Sr. Presidente, de los fo-
Dada cuenta de la Causa en Audiencia Pública por el Secretario Teul. Pou Jan M / Imo Molinia  Deste ver al Consejo que a la disposición del mismo se encontraban los stigos presentes en la Plaza, que han dispuesto en el Procedimiento, así continuación se dió lectura, a instancia del Sr. Presidente, de los fodel procedimiento.  Acontinuación se procedió a practicar la prueba interesada por el Fis-
Dada cuenta de la Causa en Audiencia Pública por el Secretario Teul. Pou Jan M / Imo Molinia  Deste ver al Consejo que a la disposición del mismo se encontraban los stigos presentes en la Plaza, que han dispuesto en el Procedimiento, así continuación se dió lectura, a instancia del Sr. Presidente, de los fodel procedimiento.  Acontinuación se procedió a practicar la prueba interesada por el Fis-
Dada cuenta de la Causa en Audiencia Pública por el Secretario Teul. Pou Juni M. Huno Moluma  Deste ver al Consejo que a la disposición del mismo se encontraban los stigos presentes en la Plaza, que han dispuesto en el Procedimiento, así lo los interesados por el Fiscal y la Defensa.  Seguidamente se dió lectura, a instancia del Sr. Presidente, de los fo-
Dada cuenta de la Causa en Audiencia Pública por el Secretario Teul. Pare Jan M Ilmo Molinia  Deste ver al Consejo que a la disposición del mismo se encontraban los stigos presentes en la Plaza, que han dispuesto en el Procedimiento, así solos interesados por el Fiscal y la Defensa.  Seguidamente se dió lectura, a instancia del Sr. Presidente, de los fodel procedimiento.  Acontinuación se procedió a practicar la prueba interesada por el Fis-

Terminada la prueba por el representante del Ministerio Fiscal se en Que Muita pous dini Tabanes Hlot, Out: Lucua Piosy. Federico Mora Justa bariero Perspo y Boldonio Bondero Avila la pune en Rolla de Por la la Filorio Por el Sr. Presidente se nizo Procesadolla pregunta de que si tenís go que exponer, a lo que manifesto que mado tienne per monetal.

Quedando reunido inmediatamente el Consejo de Guerra en sesión seco para deliberar y dictar sentencia.

De todo lo cual, para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta, que firmo co V°. B°. del Sr. Presidente.

V.º B.º El Presidente,

El Secretario,

fordinaria

## S\_E\_N\_T\_E\_N\_C\_I\_A\_

En la Plaza de Cordoba a tres de Junio de mil novecientos cuarenta y

Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la Causa 24,704, tramitada por el Procedimiento Sumarísimo Ordinario, por el supuesto delito de ADHESION A LA REPELION MILITAR, contra JOSE TOVARES ALOT, ventiocho, de estado soltero, jernalero, hijo de Jose y de Maria, sin insededad, de estado soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Asunción, autural de Fuente Palmera, sin instrucción ni antecedentes penales, FRANCIS DESCRIBANO, de treinta y seis años de edad, de estado casado, de de Maria, JUAN CAÑERO CRESPO, de treinta y nueve años de edad, de estado casado, de de Carlota, sin instrucción ni antecedentes penales, profesion de La Carlota, sin instrucción ni antecedentes penales, y BALDOMERO CORMEDERA lero, hijo de Jose y Dolores, natural y vecino de La Carlota, con instrucción jornay y sin antecedentes penales.

Hecha relación de Autos en Audiencia Publica, oidos el Ministerio Fis-

RESULTANDO probado y así se declara, que el procesado JOSE TOVARES ALOT, de malos antecedentes políticos. Iniciado el Movimiento Nacional y al quedar la población de La Carlota, en poder de las fuerzes Nacionales, huyó al campo enemigo, uniendose a la caballeria que mandaba un tal Juan Mayer, que se dedicó a practar registros y saqueos en las fincas del término, requisando caballos para su cometido y participando en la detención del vecino Juan de Dios Rodriguez (a) Pernales, que fue asesinado sin que en este hecho del asesino, se demuestre la intervención del encartado, si bien el acuerdo de la muerte del mismo, fue tomado por todos los caballistas. Formo parte de los grupos que tirotearón en la Carretera de Sevilla a Cordoba, aunos camiones de las fuerzas nacionales, interviniendo asi mísmo en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil de Guadalcazar y una vez liberada toda la zona, huyó al campo rojo, donde permaneció hasta la terminación de la guerra, prestando servicios en el Ejército enemigo al ser llamada su quinta.

RESULTANDO probado e igual que el anterior se declara, que el procesado ANTONIO LUCENA DIAZ, de malos antecedentes; a los diez o doce dias de iniciarse el Movimiento Nacional, se incorporo a la caballeria roja, mandada por un tal Mayer, interviniendo en los mismos hechos que al anterior encartado, y prestando igualmente servicios en el ejercito enemigo, al ser movilizado.

RESULTANDO probado y así se declara, que el procesado BALDOMERO CORREDERA AVILA, persona de pésimos antecedentes, elemento significado de izquierdas y propagandista de sus ideales.— Iniciado el Alzamiento Nacional, se puso a las ordenes del Comité Revolucionario constitutido en La Carlota.—Interviniendo en la recogida de armas, encañono al Cura Párroco para que le entregara las llaves de la Iglesia, cumpliendo ordenes del Alcalde. Después se unió a la caballeria Mayer, grado Teniente— intervino en todo menos detenciones pera les—Pasó a la Zona de la Sierra donde ingresó voluntario en el Ejercito Rojo.

RESULTANDO probado e igual se declara, que el procesado FRANCISCO JIITNEZ y Drivada, elemento de izquierdas, pero moderado y de buena conducta pública nal, huye a zona roja con su familia, llevandose de la finca donde trabajaba casilla de Salamanca, un mulo propiedad del dueño, para llevar en él a su mujer e hijos.

RESULTANDO probado y así se declara, que el procesado JUAN CARERO CRESPO,

Guardia Municipal del Ayuntamiento de La Carlota, pertenecia a la U.G.T. de ejercia los cargos de Tesorero y Secretario, el dia diez y ocho de Juli de mil novecientos treinta y seis, armado de una escopeta, y durante las que el pueblo de La Carlota, estuvo en poder de los rojos, se dedico a de ner a los camiones y coches que pasaban por la Carretera y al ser ocupada cho pueblo por las Fuerzas Nacionales, huyo, ingresando a los pocos dias los grupos que acompañaba a la caballeria que mandaba el Juan Mayer, sin se compruebe la intervención del encartado, en la comisión de hechos real dos por la misma, posterio mente pasó a Villaviciosa, y de aquí a Espiel y ultimo a Villanueva de Cordoba, donde ingresó voluntario en el Ejército en go.

considerando: que los hechos relatados probados en los tres primeros la tandos, son constitutivos del delito de ADHESION A LA REBELION MILITAR, la tos en el artículo doscientos treinta y siete y sancionados en el número do del doscientos treinta y ocho, ambos del Codigo de Justicia Militar, y el Bando declarativo del Estado de Guerra, del que son responsables en conto de autores los procesados JOSE TOVARES ALOT, ANTONIO LUCENA DIAZ y BAIM RO CORREDERA AVILA, sin que en la apreciación de los mismos concurran circutancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CONSIDERANDO: Que los hechos probados en el Cuarto Resultando, son constituos del delito de EXCIXACION A LA REBELION MILITAR, previsto y sancionad el parrafo segundo del artículo doscientos cuarenta en relación, con el descientos treinta y siete, ambos del Código de Justicia Militar, y en el Band declarativo del Estado de Guerra, del que és responsable en concepto de antel procesado FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO, sin que en la apreciación del mis concurran circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CONSIDERANDO: Que los heches relatados probados en el quinto Resultando, constitutivos del delito de AUXILIO A LA REBELION MILITAR, previsto y sancio do en el parrafo primero del artículo doscientos cuarenta en relación, con doscientos treinta y siete, em bos del Código de Justicia Militar, y en el do declarativo del Estado de Guerra, porque no revelan la existencia de on netración espiritual plena del procesado, con los fines de la rebelión manta sino que son solo meros actos de ayuda y cooperación a la misma, de cum delito és responsable en concepto de autor el procesado JUAN CAÑERO CRESPO, ciandose la concurrencia de la circumstancia agravante de transcendencia de los hechos realizados, prevista en el artículo ciento setenta y tres del tado Código, en relación con la Instrucción Novena de la Orden de veintida de Enero de mil novecientos cuarenta.

CONSIDERANDO: Que hallandose previstos, exactamente los hechos probados los tres primeros Resultandos, en los número cinco y quince del Grupo Seguidel Anexo de la Orden de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta procede rebajar laspenes que, por el delito cometido, deben imponerse a los cesados JOSE TOVARES ALCT, ANTONIO LUCARADIAZ y BALDOMERO CORREDERA AVILA.

CONSIDERANDO: Que hallandose previstos, exactamente los hechos probados el Cuarto Resultando, en el número Noveno del Grupo Quinto del Anexo de la den de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta, no procede rebaja pena que por el delito cometido, debe imponerse al procesado FRANCISCO JIE ESCRIBANO.

el quinto Resultando, en el número Noveno del Grupo Tercero del Anexo de la de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta, no procede rebaja pena que, por el delito vometido, debe imponerse al procesado JUAN CAMERO PO.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el artículo doscientos diez y nueve del constitución Militar y Ley de Responsabilidades Políticas de nueve de Febrer de mil novecientos treinta y nueve, sobre la responsabilidad civil dimansidad del ito cometido; qui como el artículo ciento ochenta y ocho del citado digo, respecto a las penas accesorias que corresponden a la principal que de imponerse.

VISTOS los artículos citados y demás de pertinente aplicación --

ANTONIO LUCENA DIAZ Y BALDOMERO CORREDERA AVILA, a la pena de RECLU-SION PERPETUA, HOY TREINTA ANOS DE RECLUSION MAYOR, a la pena de RECLUtores del delito de ADHESION A LA REBELION MILITAR, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y a la accesoria de interdicción civil é inhabilitación absoluta, siendoles de abono para el cumplimiención c. 1011 de las penas, el tiem po de prisión preventiva sufrida. Asi mismo debemos to de las penas, el tiem po de prisión preventiva sufrida. Asi mismo debemos condenar y condenamos al procesado FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO, a la pena SEIS AROS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, como autor del delito de EXCITA-CION A LA REBELION MILITAR, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y a la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio du rante el tiempo de la condena, siendole de abono para el cumplimiento de la pena, el tiempo de prisión preventiva sufrida y al pro-cesado JUAN CAMERO CRESPO, a la pena de VEINTE AMOS DE RECLUSION TEMPORAL, HOY RECLUSION MENOR, por ser autor del delito de AUXILIO A LA REBELION MI-LITAR, con la circunstancia agravante expresada y a la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono para el cumplimiento de la pera, el tiempo de prisión preventiva sufrida. - Asi-mismo se les condena a los procesados JOSE TOVARES ALOT, ANTONIO LUCENA DIAZ, BALDOLERO CORREDERA AVILA, FRANCISCO JIMEN EZ ESCRIRANO y JUAN CARERO CRESPO, a la responsabilidad civil dimanante del delito cometido, que se hara afectiva en la forma y cuantia que en su dia se determine, reservandose las acciones pertinentes a los particulares perjudicados, y una vez sea firme esta Sentencia, se remitira testimonio de la misma, al Tribunal competente de Responsab ilidades Políticas .-

Asi por esta nuestra Sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. -

James Jamender

Turnedo Muita

Tramero fundas

Aufraldenama

PROVIDENCIA Juez

En Córdoba, a cinco de Junio de mil noviviento enazento y dos

Vista la presente causa en Consejo, S. S. dispuso fuera remitida al Excmo. señor Capitán General de la 2.ª Región para aprobación de Sentencia, previo registrar en el fichero general del Gobierno Militar de la Plaza y en el de este Juzgado. Lo manda y firma S. S. - Doy fe.

Jose Maria Prayo

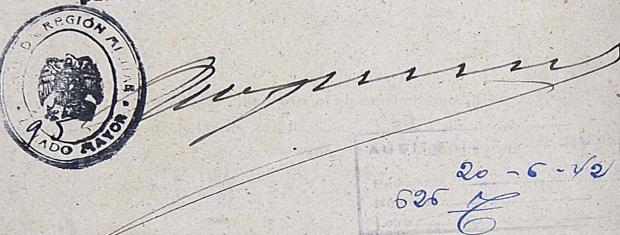
DILIGENCIA

En cumplimiento de lo ordenado, hago entrega de la presente causa, que consta de 113 folios, en el Registro de este Gobierno Militar para. su remisión a Sevilla. - Doy fe.

Sevilla 19 de gume de 194 2

Pase al Auditor de Guerra de esta Pi

para dictamen.



11/11

EXCMO. SR:

Apareciendo acreditado el fallecimiento del encartado FEDERICO MORAL OTERO, procede decreter el sobreseimiento definitivo, en cuento al mismo.a tenor de lo preceptuado en el núm. 4º del art. 536 del cocigo de Justicia Militar.

Por otra parte, reunido el Consejo Ordinario de Plaza en la de Córdobs, ha dictado sentencia por la que se condena a los procesados JOSE TOVARES ALOT, ANTONIO LUCHNA DIAL y BALDOMERO CORREDERAS AVILA a la pena de Treinta años de Reclusion Major; a JUAN CANERO CRESPO a Veinte años de Reclusion menor y a FRANCISCO JINANEZ ESCRIBANO a Seis años y un dia de Prision mayor, como autores de un delito de Adhesion a la Rebelión, lor tres primeros, Adxilio y Excitacion a la ma, respectivamente, los dos últimos, de los arts. 235 y 240 del Códico de Justicia Militar, imponiendoles las accesorias de Interdiocion go de Justicia Militar, imponiendoles las accesorias de Interdiccion civil e Inhabilitacion absoluta a los tres primeros, Inhabilitacion shaoluta a CANERO CRESPO y Suspension de todo cargo y del derecho de Sufregio agrente el tiempo de la condens al último, abonendoles el tiempo de prision preventive que lleven sufrice y declarandolos civilmente responsables en la forma y quantia que posteriormente habré de determinarre con arreglo e derech.

Que la apreciacion de la prueba hecha por el Consejo, es con arreglo a una interpretacion racional de la misma; la calificación de los hechos es scertada y legales las penas impuestas, no apreciandose vicios de nulidad en el procedimiento y de conformidad con los preceptos legales entes invocados, sus concorcanteselas instrucciones de 25 de Enero de 1.940 y demas disposiciones de general aplicación del Código Castrense y Código Penal Ordinario.

PROCEDE PRESTAR APROBACION e la sentencia dictada, haciendola firme y ejecutoria, a tenor de lo preceptuaco en el art. 597 del Código de Custicia Militar.

Si V.E. decrete de conformidad, volveran los autos a su Instructo: para notificacion, ejecución y deducción de testinonio, para su curso el Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiente provincial correspondiente a efectos de responsabilidades políticas.

Comprendido el caso del condensão FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO en el art. 7º del Decreto de 2 de Septiembre último(D.O.núm.201)procede conceder le prision stenueda el mismo, debiendo procederse por el Instructor e ejecuter este diligencia.

V. E. no obstante resolvera.

Sevilla, lo de Julio de 1.942

EL AUDITOR

ERRA

Capitania General de la 2ª Region

5ªSeccion(Justicia)

Sevilla 15 de Septiembre de 1942.

De conformidad con el anterior dictamen, APRUEBO la sentencia dictada ene estos autos por un Consejo de Guerra Ordinario Plaza reunido en la de Córdoba por la que se condena a los procesado JOSE TAVARES ALOT, ANTONIO LUCENA DIAZ Y BALDOMERO CORREDERAS AVILA como autores de un delito de Adhesion a la Rebelion Militar, a la na de TREINTA ANOS DE RECLUSION MAYOR, con Vas accesorias de Interdidade de Transportado de Interdidade cion civil e Inhabilitacion absoluta; a JUAN CANERO CRESPO, como auto de undelito de Auxilio a Rebelion Militar, a la pena de VEINTE ANOS DE RECLUSION MENOR, con las accesorias de Inhabilitacion absoluta; y a FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO, como autor de un delito de Excitacion a la pena de SEIS ANOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, con las accesorias de suspension de empleo y derecho de sufragio durante el tiempo de condena, sirviendoles a todos de abono para el cumplimiento de la per impuesta la totalidad de la prision preventiva sufrida por razon de esta causa y declarandoles civilmente responsables en la forma y cu tia que posteriormente habra de determinarse con arreglo a derecho. Hallandose comprendido el encartado FRANCISCO JIMENEZ ES CRIBANO en el articulo 7º del Decreto del 2 de Septiembre del pasad año (D.O:numero 201)le concedo los beneficios de la prision atenua

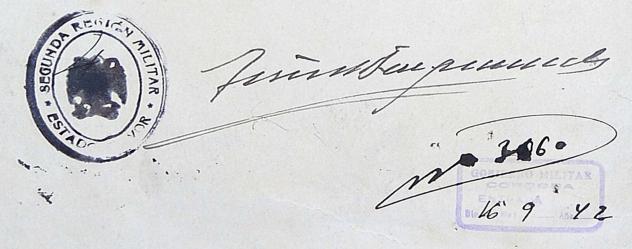
a Themeing

Para cumplimiento de lo que se propone remitase al Gober nador Militar de la Plaza de Córdoba para que designe juez que cur-

plimente lo ordenado, acusandome recibo.

El General Encargado del Despacho,

The state of



CORDOBA

SESORIA JURIDICA

Núm. 6928

4306

Adjunto remito a V. S. el procedimiento seguido contra JOSE TAVARES ALOT y 5 más

a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el Ecxmo. Sr. Capitán General de esta Región, en Decreto de fecha lo actual

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 19de Sentiembre de 1942.

> De orden de S. E., El Taniente Coronel Jefe de E. M.,

Sr. Juez Militar

de Ejecutorias

PLAZA

te profesional del Arma de Infantéria, Juez Militar de Ejecutorias, designa do para la practica de las diligencias de ejecucion recaida en la presente Causa; habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo al de este Juzgado Don. Pablo Granados Cruz, Sargento de artilleria, el cual, una vez ante mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta, jurando desempeñarlo bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fue enterado.

y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo en Cordoba a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Diligencia de notificacion - En Cordoba a veintiuno de Septiembre de

vecientos quarenta y dos. yo el Secretario, teniendo a mi presencia al encartado, FRANCIA NEZ ESCRIBANO, le notifique en forma legal la resolucion recaida en NEZ ESCRIBANO, le notilique se comprendido en el articulo 72 del nesente causa y que por hallarse comprendido en el articulo 72 del nesente causa y que por hallarse comprendido en el articulo 72 del nesente causa y que por hallarse comprendido en el articulo 72 del nesente causa y que por hallarse comprendido en el articulo 72 del nesente causa y que por hallarse comprendido en el articulo 72 del nesente causa y que por hallarse comprendido en el articulo 72 del nesente causa y que por hallarse comprendido en el articulo 72 del nesente causa y que por hallarse comprendido en el articulo 72 del nesente causa y que por hallarse comprendido en el articulo 72 del nesente causa y que por hallarse comprendido en el articulo 72 del nesente causa y que por hallarse comprendido en el articulo 72 del nesente causa y que por hallarse comprendido en el articulo 72 del nesente causa y que por hallarse comprendido en el articulo 72 del nesente causa y que por hallarse comprendido en el articulo 72 del nesente causa y que por hallarse comprendido en el articulo 72 del nesente causa y que por hallarse comprendido en el articulo 72 del nesente causa y que por hallarse comprendido en el articulo 72 del nesente causa y que por hallarse comprendido en el articulo 72 del nesente causa y que por hallarse comprendido en el articulo 72 del nesente causa y que por hallarse comprendido en el articulo 72 del nesente causa y que por hallarse comprendido en el articulo 72 del nesente causa y que por hallarse comprendido en el articulo 72 del nesente causa y que por hallarse comprendido en el articulo 72 del nesente causa y que por hallarse comprendido en el articulo 72 del nesente causa y que por hallarse comprendido en el articulo 72 del nesente causa y que por hallarse comprendido en el articulo 72 del nesente causa y que por hallarse comprendido en el articulo 72 del nesente causa y que por hallarse comprendido en el articulo 72 del nesente causa y que por hallarse causa y que por hallarse causa y que por hallarse causa y que por hallar de 2 de Septiembre del año ultimo se le concedian los beneficios prision atenueda en su domicilio que manifiesta ser en Carlota (e. calle 20 Desartamento numero advirtiendole de la obligacion de presentarse cada quince dias ante el Comandante del Puesto de la presentarse cada quince fija su residencia, cada quince de la cada quince del cada quince de la cada de presentats de de de de de de de civil del pueblo donde fija su residencia, cada quince dias y somente en dia festivo.

Y en prueb de quedar enterado firma conmigo de todo lo cual do

Firancisco Jimenery Escribano

un Cordoba a veintiune de Septiembre de mil novecientes 117 mvidencia: Pineda moreno) Por recipida La presente causa con el pecrete de aprobacion recedase a su Cumpilimiento, a tal l'in decuzcase el testimonio prevenido con estino al Consejo Supremo de Justicia militar por conducto del Exemo. Er. Geneal Gope mador Militar de esta Plaza, y otro testimonio al Iltmo. Er. Presidente e la Audiencia provincial de Cordopa a siectos de responsabilidades politicas, ractiquese liquidación de condensaremitiendo testimorios de las mismas y copia 10 la sontencia al Sr. Director de la Prisión provincial de esta Plaza donde acmalments so encuentran los encartados, dirijase eliciosa los eres Jueces Muniopales de los pueblos de los encartados y a los Alcalde de los pueblos de la vecindad de los mismos comunicandosels las penas impuestas; expidanse las lichas to entecodentes penales que seran remitidas al registro central de Penados y Residus, y comuniqueses e a los encartados las reseluciones recaidas en la pre-Sonte causa, un cuanto al encirtado, Francisco Jimenez ascribano, enviese ade-las al 3r. Director de la Prision provincial de esta Plaza, mandamiento, de liber ad por haperle sido concedido los peneticios del articulo 7º del Decreto de 2 le Sondemo se acidado concedido los peneticios del articulo 7º del Decreto de 2 le Sepuiemb re del affo passao, procediando a su cumplimiento si no stuviera sujeto our proceaimiento o a disposición de otra Autoridad Judicial o Guos mati-Proto naya selido del astaplecimiento para proceder a su notiricación, consig-Leng on oute acto of lugar donde tija su residencia y se lo aprecibira de que to puade ausonvarias de la misma sin previa auto rizacion de la Autoridac Judithe straintains de La misma sin previa auto fraction de presentaa residencia Lo mend y Tirme S. De Doy Is anterior procuanto se ordens oggutu amente Doy Te.

DILIGHNON A DE NOTIFICACION - En Cordoba a veintiuno de Septiembre de mil noveci ento s cuerenta y dos. Yo, el Secretario, me constitui en la Prision Provincial de Comioba, y temiendo a mi presencia al encartado, JOSE TABARES ALOT, le notifique on legal y debida forma la resolucion recaida en la presente causa, y en on les de queder enterado estampa la huella dactilar por mamifestar que prud sabe firmar, de todo lo cual yo el Secretario, doy fe. DILIGENCI A DE NOTITEI CACTON. - En Cordoba a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. Yo, el Secretario, teniendo a mi presencia al encartado en estos autos, ANTONIO LUCENA DI AZ, le notifique en legal y debida forma la resolucion recaida en la presente causa, y en prueba de quedar enterado, estampa la huella dactilar por manifestar que no sabe firmar, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fé. DILIGENCIA DE NOTIFICACION. - En Cordoba a veintiuno de Septiembre de mil no veciento a cuarenta y dos. Yo, el Secretario, me constitui en la Prisiem Porvincial de esta Plaza y teniendo a mi presencia al encartado, BALDOMERO CORREDERA AVILA, le notifique enllegal y debida forma la resolucion receida en la presente causa, y en prueba de quedar enterado firma commigo, de todo lo cual doy fe. DILIGENCIA DE NOTIFICACION. - En Cordoba a veintiune de Septiembre de mil novecientos cuatenta y dos. Yo, el Secretario, me comstitui en la Prision Provincial de Cordoba, y teniento a mi presencia al encartado, JUAN CANERO CERSPO, le notifique en legel y debida forma la resolución recaida en la presente Causa, y en prueba de quedar enterado firma commigo, de todolo cual doy fe.

LIQUIDACIÓN DE CONDENA DEL PENADO JOSE TOBARES A			
encartado en el Procedimiento Suma:	rísim	o nº	2.36
ato 1940 instruído por el supuesto delito de Adhe	sion	a la	Kebe.
	Dias	Meres	Años
éreducido a prisión el 15 de Mayo de 19 39			
hizo firme la sentencia 15 bde Septiembre de 19 42			
le abona por prisión preventiva	124		3
le abona por años bisiestos	8		
resta por cumplir de la pena impuesta	233		26
	365		29
sido condenado a la pena de Treinta años de Reclusion			
ayor.			
Dejara extinguida la condena el día seis			
de mil novecientos sesenta y nueve		4	salvo
rror u omisión			
Y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado			
xpido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez de Ejecuto	rias	en Có	rdob
veintiuno de Septiembre de mil novecientes cuarents ;	0/		1
V. ° B. °	due	edis	PA
EL JUEZ DE EJECUTORIAS	A	2	#
D- 1. Marcin	~	in	
Rafay sulla final			
			T ASSESSED
THE COURSE			
TO HO CONTO			

LIQUIDACIÓN DE CONDENA DEL PENADO ATTENDADO en cartado en el Procedi instruído por el supuesto de	imiento Suma	rísim	o nº2
1 8 0 10			
		7	
		Días	Merer And
	do 10		
ué reducido a prisión el 15 de Mayo			
e hizo firme la sentencia 15 de certiciore	de 19 42		
e le abona por prisión preventiva		124	. 2
e le abona por años bisiestos		8	
e resta por cumplir de la pena impuesta		233	20
	The state of the s	365	25
l <b>eyor.</b> Dejara extinguida la condena el día — <b>s</b>	e1s		sal
a sido condenado a la pena de <b>reginte años</b> Layor.  Dejara extinguida la condena el día — c  e <u>layo</u> de mil novecientos — ces  rror u omisión	e1s		sal
Dejara extinguida la condena el día — s e <u>Mayo</u> de mil novecientos — <b>ecs</b>	enta y nuove enta y nuove ertenado	riase	

LIQUIDACIÓN DE CONDENA DEL PENADO BALDOMERO CORFEI		
el ano 1940 instruído por el supuesto delito de Adhe	risimo r	1° 2.366 la Keba
	Días Mo	eses Años
ué reducido a prisión el <b>15</b> de <b>Mayo</b> de 19 39		
e hizo firme la sentencia 15 de Septiembre de 19 42		
e le abona por prisión preventiva	124	. 3
e le abona por años bisiestos	8	
e resta por cumplir de la pena impuesta	233	26
	365	29
la sido condenado a la pena de reinta anos de Reclusion		
ayor		
	ia:	
Doigno avtinguido la condensa di seis		
Morro		
de mil i novectentos y nueve		salvo
error u omisión		
Y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado		• • • • • • • • •
expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez de Ejecuto		Córdoba
a veintiiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta :	_dos.	
V. ° B. °	2-1	
EL JUEZ DE EJECUTORIAS	rana	dest,
La last Fundehirens		P
Kajar Jumen (		
DE TO SEE		
	As	
CORDOB!		
Tomas / Comment of the Comment of th		

Liquidacion del condena del penado: FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO, encartado el procedimiento Sumarisimo numero 3.266, del alos 1940, instruido por el supuesto delito de EXCITACION A LA REBELION.

in ide a prigion el la de lavo de 1030	Dias	Años
se hizo illime la sentencia el 15 de septiembre de 1942 .  se hizo illime la sentencia el 15 de septiembre de 1942 .  se hizo illime la sentencia el 15 de septiembre de 1942 .  se hizo illime la sentencia el 15 de septiembre de 1942 .  se hizo illime la sentencia el 15 de septiembre de 1942 .  se hizo illime la sentencia el 15 de septiembre de 1942 .  se hizo illime la sentencia el 15 de septiembre de 1942 .  se hizo illime la sentencia el 15 de septiembre de 1942 .  se hizo illime la sentencia el 15 de septiembre de 1942 .  se hizo illime la sentencia el 15 de septiembre de 1942 .  se hizo illime la sentencia el 15 de septiembre de 1942 .  se hizo illime la sentencia el 15 de se la la la 14 de Octubre .  se hizo illime la sentencia el 15 de se la la la la de Octubre .  se hizo illime la sentencia el 15 de se la		È.
se le abona por prision preventiva	331	: 2
recta nor cumolir de la pena impuetag	34	: 3
Ha sido comenado a la pana de Seis alos y un dia pejara extinguida la condena el dia 19 de Octubre de 1945, salvo error um omision.	366	5

y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado mpido el presente testimo nio con el visto bueno del Sr. Juez de njecutorias en la Plaza de Cordoba a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Aō. Bō

L JUEZ DE EJECUTORIAS

ORDUBA

CHERTON!

LIQUIDACIÓN DE CONDENA DEL PENADO JUAN CANERO CRE	SPO		
encartado en el Procedimiento Suma		o no.	3.266
a o 1940 instruído por el supuesto delito de AUXI	(1)		
	Dias	Meses	Años
reducido a prisión el 15 de Hayo de 19 39			
nizo firme la sentencia 15 de Septiembre de 1942		4	
le abona por prisión preventiva	124		3
le abona por años bisiestos	5		
resta por cumplir de la pena impuesta	236		16
	365		19
sido condenado a la pena de Veinte años de Reclusion			
or			
		,	
Dejara extinguida la condena el día <u>nueve</u>			
Mayo de mil novecientos Cinquenta y bueve		s	alvo
ror u omisión			
tor d omision			
Y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado	riase	n Cór	doba
pido la presente con el V. º B. º del Sr. Juez de Ejecuto			_
veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarents y	X.	/	
V. ° B. ° (Offilia)	nade	ach.	9
EL JUEZ DE EJECUTORIAS	1	Bi	uf
Da Poul Prude Moreno	<b>X</b>		
ocception on the			

OVINCIAL CORDOBA

DIRECCION

Causa 3266/40

6201

Consecuente a lo ordenado en

su mandamiento de fecha

ectual , tengo el honor de comu-

nicar a V. S. que el detenido en

este Estab ecimiento Francisco

Jimenez Escribano ha of

do puesto in libertad en el dia

de hoy y se le ha hecho saber

debe presentarse en ese Juz. Mil.

de su digno cargo.

ovincialités guerde e V. muchore os. 21 Sepbre.

Sr. Juez Militar de Ejecutorias de esta PLAZA

6201

nº 6201.

100

Como scuse de recibo; tengo el honor de participar a V.que en el dia de la fecha ha hecho su presentación en este puesto el sujeto FRANCISCO JINEMEZ ES CRIBANO, del que ya recibi de su autoridad oficio de fecha 22 de los corrientes, por el que se se comunica que se encuentra en libertad (Prisión atenuada) y al que se la hecho saber que tiene que hacer su presentación en este puesto ente elque suscribe cada 15 dias.

Dios guarde a V.muchos años La Carlota 24 de Sepbre 1,942

HI Committee in prostour

teniente Juez de Ejecutorias Juez Sr Pineda. Córdoba.

.

Gran Cours Englas + 201 From & fromwer & ser de au 60 : Babannero Gerredera Courba + autour Luceur Dial + De-100 · Home Externel alett + social



6701

SION PROVINCIAL.

DIRECCION

10 231

Refs. 6201

Tango el nonor de comunicar a

V.S. que en el die de noy se he recubido en care sateblecimiento contimonio de sontencie y liquidecion de
contiene de la receica en couse ins trains contre d ponedo de case pri-

Orecton Jose Tennes Vio. montes eros.

or. Juez printer de greco toring de este Thath



CORDOBA

DIRECCION

10. 230

Refe. 6201

Tengo el honor de comunicar a

V.S. que en el dia de hoy se ha re
divido en este Establecimiento testi
monio de sentencia y liquidación de

condena de la recarda en causa ina 
truida contra el penado de esta pri
sion Juan Calero Grespo .--

oconincio o o os guarde a 7.5. muenos anos.

Sr. Juez Militer de Ejecutories de esta .Flack



CORDOBA

DIRECCION

Tengo el honor de manifestar a

V.S. que en el dia de noy se ha reci
pido en este Establecimiento au testi
monio de sentencia y liquidación de

condena de la recaida contra el penado

de este Establecimiento prancisco

Jimenez Escribano, el cual fue libera
do por ese Juzgado Militar de au dig
no cargo el dia 21 de Suptiembre

O'COLUMN COLOM

ios suerde a v.s. muonos anos.

Ourabbe 2 del coffee 1942

er. Juez militer de Edecutorias de dete

FLALA



SION PROVINCIAL

DE

CORDOBA

DIRECCION

10. 228.

Tengo el honor de comunicar a

V.S. que en el dis de hoy se ha recibido en este Establecimiento testimonio de sentencia y liquidación de
condena de la recalca en causa ins truitas contra el penado de esta pri-

aion Beldomero Corredere Avila

Cordobs 2 de Cotapre 194

O'BECCIOTA

r. Juez Militer de sjeculories de este []

Lancas



ORDOBA

229

Fr. 6201

Tengo el honor de comunicar a

V.S. que en el die de hoy se ha recibido en este Establecimiento testi
monio de sentencia y liquidación de
condena de la recalca en capasa ins truida contra di penado de esta prision antonio pucana piaz
...

Cordobs 2 de Optubre 1942

DIRECCION

or. Juez Militer de Ejecutories de este liman

En cumplimiente a la atenta comunicació de V.S., n 6.201, del 23 de Septiembre último, tengo el hener de comunicar, que con esta misma fecha sehan practicade en el ibre-Registro de Penados, que se lleva en este Juzgado las anotaciones correspondientes a los penados Juan Cañero Crespo, Francisco Jimenez Escribano, Baldomero Correderas Avila y José Tavares Alers Dios Guardo a V.S. Muchos Años.

La Carlota 2 de Octubre de 1942.

DO MUNICAL DE LA CONTRACTION D

Hannel Romero

SR. JUEZ MILITAR DE EJECUTORIAS (Gebierne Wilitar)

CORDOBA



AYUNTAMIENTO

DI

LA CARLOTA (Córdoba)

N.º 1.393.-

Negociado

Acuse recibe de su respetable escrite núm. 6.201 de fecha 23 de Septiembre ppde., per el que pene en censeimiente de esta Alcaldía la cendena impuesta a les vecinos de esta peblación
Juan Canero Crespo, Francisco Jiménez
Escribano, Baldemera Cerrederas Avila
y José Tabarez Alera.-

Dies guerde a V.S. muches enes. La Carleia 2 de Octubre de 1942.

11/2

Sr. Juez de Ejecutories.p Gobierno Militar

CORDOBA

recibido la hôja n.º de la causa nº 24, yoy/34
spondiente a Jose Gabares alot
spondiente del luzgado Militar de Ejecutorial de
binte del luzgado Militar de Ejecutorial de
bordula 1810 DE ILISTICIA
de 19
BL JEFE DEL REGISTRO
11 179

REGISTRO CENTRAL DE
PENADOS Y HEBELDES



## AYUNTAMIENTO

DE

FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

Negociado\_\_\_\_

Núm. 1056



Tengo el gusto de acusar recibo a V.S. de su atenta comunicación numero 6201, fecha 23 de Teptiembre en la que participam a esta Alcald día que el vecimo de esta localidad Antonio Lucena Diaz, de 28 años, soltero, hijo de Francisco y de Ascención, con domicilio en la aldea de Penalosa, na sido condenado a la pena de treinta años de reclusion mayor con las accesorias legales correspondientes.

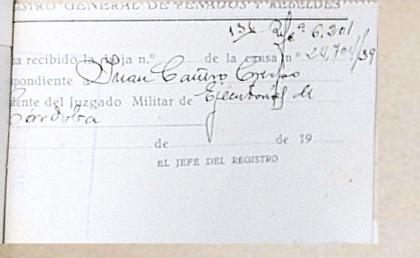
Dios guarde a V.S.muchos años. Fuente Palmera 3 Octubre de 1942. El Alcalde,

Sr. Juez de Ejecutorias. Gobierno Militar.

CORDOBA

pa recibido la Poja n.º de la causa nº 24, 701/39
spondiente a raminio munio Esenbano
dente del Juzgado Militar de Ejecutoria) de
Convolva
INISTERIO DE JUSTECIA
DIRROGION GENERAL DE PRISIPESJEFE
DEL REGISTRO

EGISTRO CENTRAL DE
PENADOS Y REBEL DES



ha recibido la vioja n.º de ja causp nº 24 704/39
spondiente a Baldomero Constitua Anda
dene del Juzgado Militar de Gierntoníaf de
corovira

Bet Jere del Registro

El Jere del Registro



SOBIERNO MILITAR DE CORDOBA ASESORIA JURIDICA

Num 8214

Causa n.º 6201

ALOT y cinco mas

6/24

Le comunico haberse recibido en este Gobiarno Militar el testimonio dimanan-Encartado JOSE TABARES te de la causa que al margen se expresa, el cual con esta fecha es remitido al Consejo Supremo de Justicia Militar.

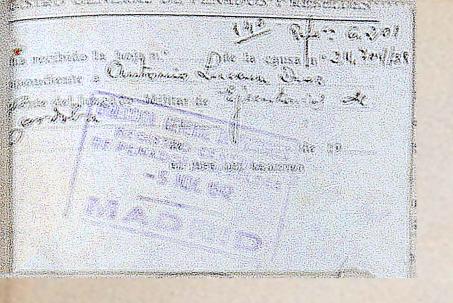
> Dios guarde a V. S. muchos años.

Cordoba 7 de Octubre de 1942.

> De orden de S. E. El Jeniente Carenol Jefe de E. M.

EJECUTOBIAS Sr. Juez Militar

PLAZA



De Orden del Iltmo. Sr. Preside te de esta Audiencia, acuso a V.S. recibo del testimonio de la resoluc recaida en el procedimiento numero 3 266 seguido contra

José Fobares Alot y inno mins que acompaña a su oficio de secha 21 feptique n' 6201

Dios guarde a V.S. muc os años Cordoba a 28 de Noviembre de 1942

n L

· Juez del Juzgado de Ejecutorias de esta

HALA

### Providencia Juez

Pineda Moreno

En Cordoba a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos:

Habiendo cesado el que provee según ofi-

cio del Excmo. Sr. Ceneral Gobernador Militar de esta Plaza diez del actual de fecha . hagase entrega de las presentes actuaciones a mi sustituto, el Capi an de Artilleria Don José Gonzalez Soto.

Lo mandó y firma S. S.a. constando estas actuaciones de

folios útiles de que doy fe.

DILICENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. - Doy fe.

ción

del Gungado Especial de jecus lias.

CERTIFICO: Que teniendo que nombrar Secretario para que como tal me auxilie en la tramitación de las presentes actuaciones, designo al

el que una vez en mi presencia y enterado del cargo que se la confiere, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del mismo, jurando cumplir bien y fielmente las obligaciones que le imponen el art.º 377 del Código de Justicia Militar.

de milinovecientos cuarenta y

aluth (

PROVIDENCIA JUEZ

14 000

En Córdoba a 15 de hano de 1943

Practicadas todas las diligencias de ejecución

de la sentencia recaída contra el encartado en la presente sumaria, remítase esta que consta de 143 folios útiles, a la Auditoría de Guerra de esta Región, para estadística y archivo si lo estima procedente, dejando nota bastante. Y dando cuenta a la Autoridad Judicial de la Región.

Lo proveyo y rubrica S S. a Doy Fe.

oeu de

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo ordenado. Poy

hauadi

Exemp. Sr I provide the said parter of Decrete que come for a estas entanciones, procede que pason a la trada Militar de la Región a efectos de estadistica archipindase dospués sin más South 25 A CHampitel SH ARREST OF Corrected and the expense deciment pure is the Disselfor Juridian Militar de soite Región. Construcción de establica el sociación de establica. Seoffle Capitanta General de la 1. E. L. · 电电子 网络拉拉 医拉克斯氏病 Archemise esses actuaciones on ...... Com Joseph 👣 intricio de esta elembrass en sobs Capital

gunda Región Militar Estado Mayor Negociado\_ Núm. /80 ción ..... Telegrama Postal Sevilla\_\_\_\_\_de El Capitán General al Juez Eventuel nº 18 comendante gaballerias non Joaquin Zamora Gardenas. - Cantro junto le remito procedimiento sumarisimo nº 24704/39 guido contra JOSE TABARES ALOT y SEIS mas en union e testimonios y dictamen de mi Auditor, a fin de que amplimente lo que en dicho dictamen se propone y remitien ola una vez directamente al Auditor de Guerra (Negociado evision de Penas) . De Orden de S.E. El Coronel de E.M. Jefe de la seccion.

16.4.45

Exemo. Sr.

El presente testimonio de Sentencia dictada contra ANTONIO LUCANA DIAZ procede se una a la causa de su razón nº 3.266/40, y su remisión a esta Auditoria, para en su vista dictaminar lo que proceda en orden a revisión de pena que pudiera corresponderle al expresado individuo, conforme a la Orden Ministerial de 20 de Septiembre de 1.943.

V.E. no obstante resolverá.

Sevillo 14 de Abril de 1.945

Sevilla 14 de Abril de 1.945. EL AUDITOR. 334

CIT TITA . -- MANAGUMENT ELOUGGO

WEL VIVERO LOPEZ, OFICIAL DEL CUERPO DE PRISIONES, EN FUNCIONES DE JEFE STACAMENTO PENAL DE VUSTARVIEJO. TICO: Que en el expediente penal de recluso-trabajador de este Destacament un testimonio de sentencia, que copiado literalmente dice: gablo Grandos Cruz, Sargento de Artillería, Secretario de la Causa en 3266 de 1, de la que es Juez Militar de Ejecutorias el Teniente Profesional de Infan pon Rafael Pineda Moreno. - CERTIFICO: Que en la citada Causa seguida contra Tabares Alot, natural y vecino de la Carlota Milo de Formata de Carlota Milo de Carl osé Tabares Alot, natural y vecino de La Carlota, hijo de José y de María de de edad, de estado soltero, profesión jornalero, con instrucción, Antonio piaz, natural de Fuente Palmera, vecino de Peñalosa, hijo de Francisco y nsión, de 28 años de edad, de estado soltero, profesión del campo sin instruc-Baldomero Corredera Avila, natural y vecino de La Carlota, hijo de José y de res, de 40 años de edad, casado, profesión jornalero, con instrucción; Francisco nez Escribano, natural y vecino de La Carlota, hijo de Francisco y de María, paños de edad, de estado casado, profesión jornalero, con instrucción y Juan ro Crespo, natural y vecino de La Carlota, hijo de Juan y de Laura, de 42 años dad, de estado casado, profesión jornalero, con instrucción y a los folios lad, de estado Casado, profesion jornalero, con instrucción y a los folios 111 vuelto 112.114 y vuelto aparecen los particulares siguientes.—SETENCIA: a Plaza de Córdoba à tres de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—RE—1100:Se declaran hechos probados y así se declara que el procesado José les Alot, de malos antecedentes políticos, iniciado el Movimiento Macional quedar la población de La Carlota en poder de las Fuernas Nacionales, huyó ampo enemigo, uniendose a la caballería que mandaba un tal Juan Mayer, que edicó a practicar registros y saqueos en las finose del tórmino requiendos edicó a practicar registros y saqueos en las fincas del término, requisando llos para su cometido y participando en la detención del vecino Juan de Rodriguez (a) Pernales, que fué asesinado sin que en este hecho del asesino: emuestre la intervención del ancartadodoi bien el acuerdo de la muerte del o fué tomado por todos los caballistas, formó parte de los grupos que tiro-on en la Carretera de Sevilla a Córdoba a unos camiones de las Fuerzas Naales, interviniendo así mismo el Asalto del Cuartel de la Guardia Civil uadalcázar, y una vez liberada toda la zona huyó al campo rojo donde perma6 hasta la terminación de la guerra, prestando servicios en el Ejército ener
7, al ser llamada su quinta. RESULTANDO: Probado e igual que el anterior
7, el ser llamada su quinta. RESULTANDO: Probado e igual que el anterior
7, el ser llamada su quinta. RESULTANDO: Probado e igual que el anterior
7, el ser llamada su quinta. RESULTANDO: Probado e igual que el anterior
7, el ser llamada su quinta. RESULTANDO: Probado e igual que el anterior
7, el ser llamada su quinta. RESULTANDO: Probado e igual que el anterior
7, el ser llamada su quinta. RESULTANDO: Probado e igual que el anterior
7, el ser llamada su quinta. Resultando de la ser llamada su quinta de la ser llamada su quint dias de iniciarse el Movimiento Nacional se incorporó a la Caballería roja lada por un tal Mayer, interviniendo en los mismos hechos que el anterior artado y prestando igualmente servicios en el Ejercito enemigo al ser movi-ado RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado BALDÓMERO CORREDE. AVILA, persona de pésimos antecedentes, elemento significado de izquierdas y pagandista de sus ideales. - Iniciado el Alzamiento Nacional se puso a las óres del Comité revolucionario constituído en La Carlota.-Interviniendo en la ogida de armas, encañoño al Cura Parroco para que le entregara la llave de la sia, cumpliendo órdenes del Alcalde, después se unió a la Caballería de Ma-Grado Teniente.-Intervino en todo menos detenciones penales. Pasó a la zode la Sierra donde ingresó voluntario en el Ejército rojo.-RESULTANDO: Pro-

o e igual se declara que el procesado FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO, elemento izquierdas, pero moderado y de buena conducta pública y pribada, a los 20 o dias do is, pero moderado y de buena conducta pública y pribada, a los 20 o dias do is, pero moderado y de buena conducta pública y pribada, a los 20 o dias do is, pero moderado y de buena conducta pública y pribada, a los 20 o dias do is, pero moderado y de buena conducta pública y pribada, a los 20 o dias do is, pero moderado y de buena conducta pública y pribada, a los 20 o dias do is, pero moderado y de buena conducta pública y pribada, a los 20 o dias do is, pero moderado y de buena conducta pública y pribada, a los 20 o dias do is, pero moderado y de buena conducta pública y pribada y de buena conducta y de buena c dias de iniciado el Movimiento Nacional, huye a zona roja con su familia, lle-dose de la finca donde trabajaba Casilla de Salamanca, un mulo propiedad del compared to the fine of the second se

pueblo por las fuerzas nacionales huyó, ingresando a los pocos días en los pos que acompañaba a la Caballería que mandaba el Juan Mayer, sin que se compebe la intervención del encartado en la comisión de hechos realizados por misma, posteriormente pasó a Villaviciosa y de aquí a Espiel y por último a lanueva de Córdoba, donde ingresó voluntario en el Ejército enemigo.—Por lo lanueva de Córdoba, donde ingresó voluntario en el Ejército enemigo.—Por lo lanueva de Córdoba, donde ingresó voluntario en el Ejército enemigo.—Por lo lanueva de Córdoba, donde ingresó voluntario en el Ejército enemigo.—Por lo lanueva de Córdoba, donde ingresó voluntario en el Ejército enemigo.—Por lo lanueva de Córdoba, donde ingresó voluntario en el Ejército enemigo.—Por lo lanueva de Córdoba, donde ingresó voluntario en el Ejército enemigo.—Por lo lanueva de Córdoba, donde ingresó voluntario en el Ejército enemigo.—Por lo lanueva de Córdoba, donde ingresó voluntario en el Ejército enemigo.—Por lo lanueva de Córdoba, donde ingresó voluntario en el Ejército enemigo.—Por lo lanueva de Córdoba, donde ingresó voluntario en el Ejército enemigo.—Por lo lanueva de Córdoba, donde ingresó voluntario en el Ejército enemigo.—Por lo lanueva de Córdoba, donde ingresó voluntario en el Ejército enemigo.—Por lo lanueva de Córdoba, donde ingresó voluntario en el Ejército enemigo.—Por lo lanueva de Córdoba, donde ingresó voluntario en el Ejército enemigo.—Por lo lanueva de Córdoba, donde ingresó voluntario en el Ejército enemigo.—Por lo lanueva de Córdoba, donde ingresó voluntario en el Ejército enemigo.—Por lo lanueva de Córdoba, donde ingresó voluntario en el Ejército enemigo.—Por lo lanueva de Córdoba, donde ingresó voluntario en el Ejército enemigo.—Por lo lanueva de Córdoba, donde ingresó voluntario en el Ejército enemigo.—Por lo lanueva de Córdoba, donde ingresó voluntario en el Ejército enemigo.—Por lo lanueva de Córdoba, donde ingresó voluntario en el Ejército enemigo.—Por lo lanueva de Córdoba, donde ingresó voluntario en el Ejército enemigo.—Por

astancias modificativas de la responsabilidad criminal y a las accesorias de terdicción civil e inhabilitación absoluta, siendoles de abono para el cumpliento de la civil e inhabilitación preventiva sufrida. Así mismo debemos

ento de las penas el tiempo de prision preventiva sufrida. Así mismo debemos

var y condenamos al procesado FRANCISCO JIMNNEZ ESCRIBANO, a la pena de NOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, como autor de delito de EXCITACION A LA y a la accesoria de suspeneion de todo cargo y del derecho de sufragio te el tiempo de la condena, siendole de abono para el cumplimiento de la tiempo de prision preventiva sufrida y al procesado, JUAN CAÑERO CRESla pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION TEMPORAL, HOY RECLUSION MENOR, por la pena de la delito de AUXILIO A LA REBELION MILITAR con la circunstancia utor del delito de AUXILIO A LA REBELION MILITAR con la circunstancia ante expresada y a la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiem la condena, siendole de abono para el cumplimiento de la noma el tiempo la condena, siendole de abono para el cumplimiento de la pena el tiempo la condena a los procesados, TOBARES ALOT, ANTONIO LUCENA DIAZ, BALDOMERO CORREDERA AVILA, FRANCISCO EZ ESCRIBANO y JUAN CAÑERO CRESPO, a la responsabilidad Civil dimanante lelito cometido que se hará efectiva en la forma y cuantía que en su día termine, reservandose las acciones pertinentes a los particulares perjulos, y una vez sea firme esta Sentencia se remitira testimonio de la misma ribunal competente de Responsabilidades Políticas.—Así por esta nuestra encia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Siguen cinco firmas ibles.-Rubricados.-APROBACION.- Con fecha 16 de Julio de 1942, el Ilmo. Sr. tor de Guerra de la 2ª Región Militar, dictamina en el sentido de proponer probación de la Sentencia dictada, y que se haga firme y ejecutoria propo-do se le concedan los beneficios de la prision atenuada al condenado, FRANdo se le concedan los beneficios de la prision atenuada al condenado, FRAN0 JIMENEZ ESCRIBANO, por ser caso comprendido en el caso 7º del Decreto
de Septiembre del pasado año(D.O.Número 201).-Y con fecha 15 de Septiembre
942, el Excmo. Sr. Capitán General de dicha Regi£on, de conformidad con el
rior dictamen APRUEBA la citada sentencia, y concede los beneficios de la
ion atenuada al condenado FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO.-Y para que conste
cumplimiento a lo ordenado expido el presente testimonio con el visto bueel Sr. Juez de Ejecutorias en la Plaza de Córdoba a veintiuno de Septiemde mil novecientos cuarenta y dos.-Pablo Granados Cruz.-Firmado y Rubricado de mil novecientos cuarenta y dos.-Pablo Granados Cruz.-Firmado y Rubricado EL JUEZ DE EJECUTORIAS.-RAFAEL Pineda Moreno.-Firmado y Rubricado.- Hay ello en tinta violeta que dice: Auditoria de la Segunda Region Militar. - Juzde Ejecutorias .- Cordoba.

que conste, sclicitado por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 2ª Region tar y a efectos de revisión, expido el presente en Bustarviejo a nueve de

il de mil novecientos cuarenta y cinco.

Milipandia.

" Idliganis de



Manuelline )

the Sain of hear contenes at al cleare de

The second of th

down at years distante

DON JO AQUIN ZAMORA CARDENAS, COM NDANTE DE CABALLERIA, JUEZ DEL JUZGADO MILITAR EVENETUAL NUMERO 18 DE ESTA PLAZA, DESIGNADO PARA LA UNION DE DO COMENTOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUMARISIMO NUMERO 24704 DEL ANO

> CERTIFICO: que para que me auxilie en la p practica de las presentes actuaciones, he nombrado Se-cretario al Brigada de Infanteria DON MIGUEL ROMERO MACIAS, el que enteredo del cargo que se le confiere manifiesta no tener incompatibilidad para desempe arlo jurendo cumplir bien y fielmente los deberes del mis-

Y pare que conste firma conmigo en gevilla a diez y stete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Mignel Ramer

Providencia Juez r. Zamora Cardenas. ) quarenta y cinco.

En Sevilla a die z y siete de Mayo de mil novecientos

Por recibido el presente procedimiento suma risimo, registrese y cumplase cuanto ordena el Exomo. Señor Capitan General de esta Region en el telegrama postal recibido con el mismo y que se une al folio/45 en su virtud unan se con antelación el Diotemen Auditorial y el testimonio de Sentencia dictada contra ANTONIO LUCENA DIAZ recibidos juntemente con dicho telegrama y una vez efectuada la union remitase el procedimiento directamente al Iltmo. Sr. Auditor de Guerra Invego ciado revicion de Penas).

Lo mende y firma S.S.

DOY fa.

Diligencia. ....)

Segui demente se cumplié lo mandado.

Muguel Ramer

miligenois de

En la misma fecha se hace entrega en el cierre de Auditoria de Guerra de las presentes acticaciones las cuales constan de la folios utiles. Doy fe.

Mignel Name

150

Exemo. Sr.

Examinade la presente causa Sumarisima nº 3266/40 seguida contra ANTONIO LUCENA DIAZ entre otros en la que fué condenado a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, por Sentencia dictada en Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Cordoba el 3 de Junio de 1.942 tengo el homor de informar a V.E. en cumplimiento a su Superior T.P. nº 168, Secretaria de Justicia, Negociado 2ºA, de 9 de los corrientes, que según resulta del fallo dictado que figura al folio 111 de esta causa al expresado ANTONIO LUCENA DIAZ la fueron tenidas en cuen ta y aplicadas de manera expresa las Instrucciones que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, por lo que no procede examen y revisión de la pena, que viene extinguiendo el rematado.

Si V.E. resuelve de conformidad, deberá participarse así a la Comisión Central de Examen de Penas a sus efectos, y al Jefe del Destacamento Penal de Bustarviejo para constancia en los antecedentes historico-penal, del mencionado Lucena Diaz, que en aquella Prisión extingue condena.

Lo que con devolución del Sumarisimo nº 3266/40 y en cumplimiento del Superior escrito de V.D. antes citado, procede dictaminar a su

Superior Autoridad.

V.E. no obstante resolverá. Sevilla 12 de Febrero de 1.946.



151

EXCHO. SR:

Camplida en todas sus partes la resolución que ha puesto Zin a la presente causa, procede su archivo sin mas tramites.

V. E. no obstante resolve à Sevilla, 3 de Rayo 1.944 EL AUDITOR

8.0.

3 ll

20 Mg

できないできるので、 はなる はない というできるこうできます。 まん 大海 かららいか A . 6.5 /24 - 144 . 1346 Come i campado e " servado de esta.

Minister appropries of Auto Chosenals Beautal " dags puents a se ibaner coes

oseameting of

WEG/O

is

SECRETARIA DE JUSTICIA

SEGUNDA REGION

Sevilla 25 de Mayo de 194 6

Pase la presente instancia relativa a Jose Tovales

en unión del procedimiento Sumarº núm. 24704

del año 39 seguido contra elmmismo y seis mas en el que
se encuentra encartado dicho individuo al Auditor de

Guerra de esta Región a efectos del Decreto de Indulto de 9 de

Octubre ppdo. (B. O. núm. 293) para, que con devolución informe.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA

COMANDANTE AUDITOR

autorio Lucan 24704- Sian 9=11-6-43 Exemo br: Jose Fabares Alot hijo de Jose y de Maria de treinta y matro años de edad, natural de la Carlota, provincia de Cordoba y cuyas demás circumstancias constan en el Sumario que con el nº 3266 se le instrujo en esa Capitania General de su digno mando por el delito de Rebelion Militar, hechos acaecidos con anterioridad al 1º de Abril de 1.939, actualment recluido en esta Prision Central del Fuer de Santa Maria extinguiendo la pena d treinta años, impuesta en méritos de a causa a V.E. respetuosamente se digne ordenar su libertad definition uplica una ver comprobados los extremos antes cita dos por encontrarse comprendido en el De creto (B.O. Jecha 20 Octubre 1. 945) por el que se indulta a los reos de delitos de Rebelion Militar y a fin de reintegrarse al hogar y al trabajo. Es Gracia que espera alcansar del recto proceder de 7. É cuya vida quar Dios muchos años para el bien de la Patria. Tuer.

to de Santa Milia a reintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. José Fabares offot Exemo Sr. Capitan General de la 11 Region

154

### Sevilla 8 de Junio 1946

Page le adjunta instancia promovida por	Tone	o tora	the s
Alot en anion es la ceus-	instrui	les s diche	indi-
vid o por el delito de Pobblion Militer al	Fiscal	Juridico 1	allitar
de la Heston a in de que con devolucion s	s sirva	informar	80016
anilogoton del Pecreto de Indulto de 9 de	Octubre	de 194512	o att mon i

and itory of the second

8173

FISCALIA JURIDICO - MILITAR Entrica el 19 de Genta M.C. Salida el 220 — de 19 " EXCMO. Sr.

#### EL FISCAL DICE:

cuyas circunstancias personales JOSE TOVARES ALOT constan en la presente causa, Núm. 24.704 | 39 de Cordobs solicita le sean aplicados los beneficios de indulto, concedidos por Decreto de 9 de octubre de 1945 (D. O. núm. 236).

Examinada la causa, resulta condenado el peticionario con fecha 3 Junio 1.942 a la pena de TREINTA ANOS DE RECLUSION MAYOR- - - - - y accesorias legales, como autor de un delito A LA REBELION. de ADHESION

Dicha pena no le fué conmutada posteriormente por la de - - - En la actualidad se encuentra en la situación de preso.-

Los hechos determinantes de la sanción, declarados probados en la sentencia, son de los exceptuados en el Art. 1.º del Decreto mencionado y Art. 3.º de las instrucciones del Ministerio del Ejército de 27 de octubre de 1945 (D. O. núm. 245).

Por todo lo expuesto NO ES PROCEDENTE la concesión de la

gracia solicitada.

Si así se acordara, deberá volver la causa a un Instructor para constancia, cumplimiento, notificación y cuenta al Consejo Supremo de Justicia Militar.

V. E. no obstante acordará.

Sevilla a 21 de de 1946 Junio

8/93 EL FISCAL, Whitestop. Jambbund

OTROSI DIGO: Que caso de denegacion de la gracia por V.E., si el interesa do interpone el recurso ante el Consejon Supremo, se remitirá el mismo testimonio de este informe, del Dictamen del Auditor y del acuerdo testimonio de este informe, al Dictamen del Auditor y del acuerdo de Vuestra Superior Autoridad, a mas de testimonio literal de la Sen tencia en los particulares de hechos y de derechos relativos al recurrente . -EXCMO. SR.

EL FISCAL. -

Situation. Juntour

#### Excmo. Sr.

De acuerdo con el informe del Fiscal Jurídico Militar de la Región y por sus propios fundamentos, pudiera V. E. denegar al condenado Referencia de indulto solicitados.

Si V. E. resuelve de conformidad, la causa debe pasar al Juez que se designe, para constancia y notificación al interesado, en cuya diligencia se le requerirá para que manifieste si recurre o no en alzada de acuerdo recaido, ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, recurso que tiene derecho a interponer dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de la referida notificación. Mientras no transcurra dicho período de tiempo, el Juez retendrá las actuaciones, en espera de que el interesado ejercite, o nó, su derecho a recurrir.

Caso de que expire el plazo de tiempo mencionado, sin que se interponga el recurso, el Instructor lo hará constar así por diligencia, y, sin más trámites, elevará las actuaciones a esta Auditoría.

En caso contrario, o sea, cuando dentro del plazo fijado de diez días naturales, el interesado interpusiere el recurso de alzada a que tiene derecho, el Instructor seguidamente deducirá testimonio comprensivo de los particulares siguientes:

- 1.º-Literal de la diligencia en la que se interponga el recurso, o unión al testimonio del escrito original, en el caso de que el interesado interponga el recurso por medio de escrito.
- 2.º-Literal del RESULTANDO de la sentencia, referente a dicho condenado recurrente, ya que puede darse el caso con gran frecuencia, que sea más de uno los que aparezcan condenados en la misma sentencia, y con Resultandos separados por cada uno de los procesados.
- 3.°-Literal igualmente, del Informe del Iltmo. Sr. Fiscal Jurídico Militar.
- 4.°-Literal también del dictamen del Iltmo. Sr. Auditor, y finalmente:
- 5.º-Literal del Decreto del Excmo. Sr. Capitán General de esta 2.ª Región.

El expresado testimonio en unión de la causa lo elevará seguidamente a esta Auditoría a los efectos que procedan.

## pitanía General de la 2.ª Región

# Secretaria de Justicia

Sevilla 23 de Julio

de 1946

De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, acuerdo denegar
beneficios del Decreto de indulto de 9 de Octubre de 1945 al re-
doy remitanse las actuaciones
bernador Militar de Cadiz a fin de que designe Juez para
olimiento de cuanto se propone, acusando recibo.
El Capitán General de la Región,  Multiple Company

25 16288 6

Para cumplimiento del anterior decreto, pase al Juez del fungado Eventual nºl de esta Plaza Ete Coronel Don Antonio Matos Pantoja quien me acusará recibo.

De orden de S. E.

Coronel Jefe de E. M.



PRISION CENTRAL

DE

PUERTO DE SANTA MARIA

(Cádiz)

DIRECCIÓN

Núm. 6404.

MARGEN QUE SE CITA

e Tobares Olot 13266 Tengo el honor de acusar recibo a
V. S. de su escrito número de
fecha 10 ld us pp. con el
que me recibir telimento de

referente al liberto que al margen se expresa y por la causa que también se indica, riquificandola que alto persolo fuit liberado Candinional en fedra dif le televero el año artual frijanto no recidencia em da Cartoto (carolo)

Dios guarde a V. S. muchos años.

Puerto de Santa María 1- de Capala.

de 1946.

of the state of th

Sr. The Course Jung Instruction old Jungado

Sichiarno Militar de Cádiz Juzgado núm. I, Plenarios CAUSA um 24.704 de 1.939 Parmanado. Adjunto lengo el honor de remitir a astruido por ASESSICN con-V. S. exterte dimensore cola Jesé Tobarca Alet y -Procedimiente lerios más. anolado al margen · per el se digna dochomico con constru su diligenciamiento y develuolon a cate juagado. Dios guarde a VIII, muchos años Cadiz, 30 de julio de 1946. Marmazia El Teniente Coronel-Juez Instructor hho?-Sr. Juez de le Instanci PURTO DE SAMA MARIA.

del Ejército y Capitan General de la Segunda Region Mic let yen su mombra y representación D. Antonio Matos pantoja, te. coronel de Infantería, Juez Instructor de la causa no 4.704 de 1.939, por Rebelión, contra Jose Tobares ALOT y varios más.

Al BR. Juez de la Instancia del Puerto de Santa María y Juez que se designe para evacuar el presente exhorto a quienes atentamente saludo y hago saber, que en dicho procedimiento y en providencia del mismo, he acordado llevar a cabo las diligencías que al respaldo se citan. Y en vista de lo que dispone el artículo quinientos siete del Código de Justicia Militar; en nombre del Jefe del Estado le exhorto y requiero y en el mio le ruego y encargo se digne diligenciar el presente, en el rematado JOSE TOBARES ALOT, que se encuentra en la Prision

Central de esa localidad,

devolviéndomelo una vez evacuado para fines de justicia.

Dado en Gadiz a 30 de Julio de 1946

El Tte. Coronel Juez Instructor

Paufy

Interregatorio de preguntas a tenor de las cuales deberá respando

DILIGENCIAS A PRACTICAR.

UN

el rematado Jose TOBARES ALOT, que se encuentra en rision Central del Puerto de santa María.

Previa lectura del testimonio que se acompaña, ser tificado legalmente el rematado en la causa que encaza este exhorto, JOSE TOBARES ALOT, al que se le hara entrega del mismo.

Al propio tiempo, se le requerirá, para que manifieste si recurre o nó en alzada de acuerdo recaido ante el Consejo supremo de Justicia Militar, recurdo que tiene derecho a interponer, dentro del plazo de diez dias naturales, contados a partir de la fecha de notificación. Haciendose constar en la diligencia si recurre o nó, por tenerlo asi ordenado la Autoridad Judicial. Mientras no transcurra dicho periodo de tiempo, el Juez que diligencie retendrá este exhorto en espera de que el interesado ejercite o no su derecho a recurrir.

interesado interpusiese el recurso de alzada, lo hara constar por diligencia o unira al exmerto el escrito criginal, si lo hace en esta forma.

El Sr. Juez encargado de evacuar el presente exhorto hará además l

preguntas que estime conveniente para el mejor esclarecimiento de los hecho

El Tte. Coronel Juez Instructor

Wall Party

161 de mil noveciento cylorento Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio dicción se acepta el complimiento del precedente gistrese; acúsese su recibo y en su virtud nemula ux ado Jonenica al de colo in diligergiado repórtese al requirente quedando nota Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fé. cho

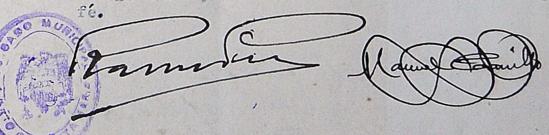
videncia Juez

Puerto de Santa Maria a cinco de Agosto de mil novecien tos cuarenta y seis.

Por recibidas las anteriores diligencias del Señor Juez de Instruccion de este Partido. Guardese y cum pla lo mandado, practiquese cuanto en las mismas se interesan y verificado devuelvase con atento oficio a la Superioridad, quedando nota.

Lo mandó y firma el Señor Juez Municipal de que doy

E/.



und

dido llevar a efecto, la interesado en il cuterior despoeles, en atention regim me manifestar en la Prisson Central Yosé Gabaies alot, se aucueretra en liber tad desde d'éa vente prête de fiche 20 del convente aux y con esta fecha se derrebre ala Superiori dod con alenta oficis. tre un voverientes avaitet seis, doffe Totor Le ando retortose Lewis den Streban Sonto One 22 ago to 1948 Jude

Agrupación Especial de Costa

Gobierno Militar de la Plaza y Provincia de Cádiz

SECCIÓN 58 Justicis

NEGOCIADO

ESTADO MAYOR

Número 8

### TELEGRAMA POSTAL

Cádiz 6 de Noviembre

El General Gobernador Militar al

Sr. Tte. Coronel Juez del Juzgado Eventual nº 1

PLAZA

Diligenciado en JOST TABARTS O LOT

Trens mit ase De O. de S. N.

del Ejército y Capitán General de la Segunda Región Mi-

litar y en su nombre y representación D. Anyonio Matos Pantoja,

Pta. Coronel de Infantería, Juez Instructor de la Causa nº

304 de 1.939, por Rebelión, contra José Tobares Alot.

Al Exemo Sr. Capitan General de la 28 y Juez que se designe para evacuar el presente exhorto a quienes atentamente saludo y hago saber, que en dicho procedimiento y en providencia del mismo, he acordado llevar a cabo las diligencias que al respaldo se citan. Y en vista de lo que dispone el articulo quinientos siete del Código de Justicia Militar; en nombre del Jefe del Estado le exhorto y requiero y en el mio le ruego y encargo se digne diligenciar el presente, en el rematado José

Tobares Alot, que se ecuentra en la Carlota

( cordoba) en libertad condicional.

devolviéndomelo una vez evacuado para fines de justicia.

Dado en Caciz a 27 de Agosto de 1946

Juez Instructor El Tte. Coronel

#### Diligencias á Practicar en:

Interrogatorio de pregnatas a tenor ale assenales dubera respunde

El rematado José Tobares Alot, que se encuentra en libertad condicional en la Carlota (CORDOBA)

Previa lectura del testimonio que se acompaña, rá notificado legalmente el rematado en la causa que cabeza este exherto, José Tobares Alet, al que se l rá entrega del mismo.

Al propio tiempo, se le requerirá, para que mani fieste si recurre ó no en alzada de acuerdo recaido a te el Consejo Supremo de Justicia Militar, recurso que o tiene derecho á interponer, dentro del plazo de diez o naturales, contados á partir de la fecha de notificaci

Haciendose constar en la diligencia si recurre o to por tenerlo así ordenado la Autoridad Judicial, Mientro no transcurra dicho periodo de tiempo, el Juez que dilegencie retendrá este exhorto en espera de que el intersado ejercite ó no su derecho á recurrir.

Si dentro del plazo de diez dias naturales, el i teresado interpusiese el recurso de alzada, lo hará co tar por diligencia o unirá al exhorto el escrito crisi nal, si lo hace en esta forma.

El Sr. Juez encargado de evacuar el presente exhorto hará además las preguntas que estime conveniente para el mejor esclarecimiento de los hechos.

ElTter Coronel Juez-Instructor

Bufy

Don Jose Gonzalez Soto, Gomand ante de Artilleria, Juez Militar del

Tyentual de riaza num 3 y del resente exhorto.

C PR T I T I G 9: Que mablendo de nombrar seoretario para que
una vez a mi resencia manificata no tener incompatibilidad, juran
do cumplir nien y figimente cunntas obligaciones el mismo le impone
y en Puela de conformidad firma connigo en in laza de Cordoba a
doce de sepsiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Figuralla.

Providencia Juez) Em Cordoba a do de de saptiembre de mil novecients per Gonzalez Soto) renta y a ela ...

Por recibido el prezente exhorto, amotese en libros y monero juzgado, y para cumplimiento de cum nto se interena en el miamo, libro exhorto al Juez de Instruccion del POCADAS , e dirigenciar en el vecino Jose Taberes Alot. ---- a tener del intered en el vecino Jose Taberes Alot. ---- a tener del intered para del pregunta que se dirá.

In mendo y firma sea poy fé

DULIGENCIA -- Seguidamente se cumple lo ordenado -- Doy fé

ado Militar n 3 Sr Gonzal ez Soto 3063 / f E TABAREZ Adjunto tengo el honor de remi-OLOT. tir a V.S., exhorto a i in de que a ea diliganciado en el vecino, oue al mar gen se expresa, rogando a V.S., que una vez cumplimentado, ordene ae retorne a este Juzgado a la mayor brevedad a constancia en los autos de cue dimanana .pins guarde a V.S . muchos anos Cordobs a 12 de Septiembre de 1946 F COMMINDANTE JUNZ IN TRUCTOR. emálus les Er Juez de Instruccion de POSABAS

pon Jose Gonzelez soto, com ndente de rtilleria Jue z wiliter del gventual de plaza num 3 y del presente exhorto.
Al Juez de Instruccion de POSADAS y al que se nombre pare LA

Que en proveido de est fecha he acordido las practicas de lasrediligencias que al fin l se diran y por tento en nombre de S.F. El Jefe
del Estado, le exhorto y requiero y en el mio le fuego y eno reo que lue
go que lo recibilo mende ver y cumplir rogando que una vez precticadas
las diligencias que se interesan, se retoene a este Júzgado a constancia
en los autor de su razón.

DILIGENCIAS (UE SE INTERESAB

A diligencias en el vecino de la Carlota JOSE TABARES ALOT, a tenor de lo eiguiente:
previa lectura del testimonio que se acompan, werá notificado legalmente el rematado en Causa num 2.704/39 al que se le hará entrega del mismo.—
Al propio tiempo se le requerira si recurre en alzada del acuerdo recaido an te el Consejo Supremo de Justicia Militar, curso que tiene derecno a interpo per, dentro del plazo de diez dias naturales, cont.dos a partir de la fecha de la notificacion.—
Haciendolo constar en la diligencias si recurre o no por tenerlo así ordenado la Autoridad Judicial mientras no tranescurra dicho periodo de tiempo, El Juez que diligencia retendrá este exhorto en espera de que el interesado ejercite o no el derecho a recurrir.—
Si dentro del Plazo de diez dias naturales el interesado interpusiese el recur o de alzada lo para constar por diligencia o unirá el exhorto al escrito ori

inal, si lo hace en esta forma.

Dado en Cordoba trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis

N'S James JUEZ INSTRUCTOR-

Posades dias seis de Captionelle demisses Ruis Borde quepliminato del presente executo la aculided adiencia de sie perferisso acuse cecibo, acus 3 par su buspliemento dibore original a A celesplicas detullase a Le Burarda tenor ce lo tiempe se le requer premo de Justial Ofota Cumplide des ptiembre de mil bovecientoi cuerente y seis TJ b (dobrot as ob d

H. 3.459,038

768

bumplimentos quardese y eumpla enanto se ordena por el sir Comandante fuer Instructor
del Gobiemo Militar de Córdoba y movidue
eia de la Superioridad de Posadas en su vir
tud hagase como se manda y hecho todo
derreilvase a su procedencia por el conducto de su recibo quedando nota Proveido
por I se en da Carlota a veinte y tres de
Septiembre de mil novecientos encarenta

Otificacions Al riquiente dea yo el Secretario teniendo a mi presencia al rematado Jore Cabares Alors al que le notifique en debida forma con integra lectura del testimonio que se acomprana y veri ficado
le hice entrega del mismo; requiriendole
para se recurre en alrada del acuerdo re
eaido ante el Consejo Sespremo de Jesticia
Miletar, euro que tiene derecho a interponer, dentro del plaro de dier dias naturales,
contados a partir de la fecha de hogo

sentados a partir de la fecha de hogo

sentados a partir de la fecha de hogo

sentados enterados y firma; do y fi-

Josi Zabares Alot

Diligening da pougo so el Teenetario para hace contar que hom traccionido los dies dia singue es inte resodo aga en tablado re mensode mingania

close day for Notos que de la bodone days wereing the evenitores Coloren dante ficer motoriotos Nota Complide des fei Posadus dies de Octubu de mil unitériente quarettu of sei TABLE TO THE PARTY OF THE PARTY grows exector elecanistica dela to see force Table of a second of the secon or touthern sittens it give to notifique on the history or some conservation of the fire of the colors and to an de service of the local and an afternation of the contract of preserve as a reserve in the selection of the selection of encetes care le e? Viposite for els formances de frestiera American de de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la company may all all with a first and a first and a first and ON MANAGE HOLD

providencia Juez) En Cordoba a uinde doctuere de mil novecientos

por recipido exhorto del Juez de Instruccion de Prato en el vecino de elevese el presentesi Exceso Senor deneral dobernador Militer des esta pleza, por i tione a bien darle el ouros correspondiente à la Autoriana donde procede a efectos de constancia en los procedimientes de ue dimenen/.

Lo mendo y firme 88 doy fo

DILIGENCIA. - Seguidenente de swaple la ordennas/-by fe

170

DON ANTONIO MATOS PANETOJA, Teniente Coronel de infanteria, Juez Instructor de la presente causa.-

Secretario para que, como tal, me auxilie en la tramitacione de este procedimiento, designo al Cabo le de Infantería MANUEL CAÑETE BUSTAMANTE, el que enterado de su cometido, manifestó no tener incompatibilidad alguna para el desempeño del mismo y juro con arreglo a la Ley cumplirlo bien y fielmente.

diz, a veintinueve de Julio de mil novecientos cunrequa y ses

i para que asi constem firma commigo en dat-

- Pauly

PROVIDENCIA .- En cadiz a veintinueve de Julio de mil nevecientes cuarenta y seis .-

Recibida esta causa, unase a continuación de la misma por orden cronológico instancia y escritos que la acompanan, folicse, registrose y acusese recibe a la Autoridad Lilitar de la Plaza que la remite; deduzeanse testimentos del informe del Fiscal Juridico-militar, folic 155; del dictamen del iltme. Sr. Auditor de la Región, folic 156 y del pecreto de aprobacion de la Autoridad Judicial, folic 157; remitase uno acompañando a un exherto para netificación legal y entrega al rematado JUSE TUBARES ALOT; remitase otro a la Prision Central del Puerto de Banta Maria, así como el exherto a la misma localidad, regando acuse de recibo del testimonio enviado a la Prisión.

Lo proveyo y firma 5.5. a que doy fe

DILIGENCIA. - En Cadiz a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y scis.

con esta fecha se remite exhorto y testimonio al Juzgado de Instruccion yrrision Central de Puerto de Santamaria respectivamente.

Conste y certifico,

En la Plaza de Cadiz a nueve de Agosto de mil novecientes - PROVIDENCIA: cuarenta y seis .-Unase con anterioridad escrito, na 6704, de la Prision de Santa Maria, acusando recibo del testion remitido. Mande S.S., que firma conmigo el Secretario que doy 1 seguidazente se cumplimento lo anterior, doy DILIGENCIA: PROVITENCIA. - En la Plaza de ádiz á veintisiete de Agosto de mil novecientos Unase con anterioridad exhorto sin diligenciar en el rematado José Tobares Alot; remitase testimonio de la resolución recaida en este procedimiento, acompañando a un exhorto, para ser diligenciado en la Carleta (Córdoba), por conducto de la Autoridad Judicial de la Región. Lo proveyo y firma S.S. conmigo el Secretario, de lo que coy fé. mull and unanan DILIGENCIA . - Seguidamente de cumplimento lo anteriormente proveido, dey fe. ROVITENCIA. - En la Plaza de Midiz à veintisiete de ceptiembre de mil novecientes Dirijase escrito a la Autoridad Judicial de la Region, interesandol el diligenciamiento y devolucion del exherte remitido por su Superi conducto con fecha 27 de Agosto último, para ser diligenciado en reuntado José robares Alot, que se encuentra en La Carlota Cocole fo. Lo provoye y) firma 3.50 conmigo el Serretario, de lo que doy DILIGENCIA . - Seguidamente se cumplimento do anteriormen don fe. and

H.3,447,788 PROVIDENCIA. - En la Plaza de Caliz a veintiocho de Catubre de all novicione currenta y seis. Dirijase escrito a la Autoridad Julicial de la 2º region, luteresandole el diligent. Hento y devolucion del exhorto remitido con fecho 27 de Agosto ultimo, por eu Superior conto, para ser dilig mutedo en el rematado Jose Pobares Al et que se enquentra en la Carlota (Jordoba). Lo pravejo y firma S. SA Sonnigo el Segretario de lo que loy/fe. mul Canet Bentamas cumpliments lo anteriormente provetio, Ly fe, DILIGENCIA. -Seguida Lang 001 Chaza de l'adig a trece de Noviembre de mil noverientes enouente y suis . -Unare con anterioridad escrito No 8 del folicimo Militar de este Playor ani como eschort diligenciado que le acomparia, relativo a Fori Cobares Alot. To proveyo y firme I de comuni go ef Lecretario, anullane ente re occupliment to an

Elemo. L. En sumplimiente à la ordenacte a las folies 156 y 157 4 ha notificado legalmente af rematedo, Lose tobares Alot, regun a: ligencia que de al folis 168, se la remitido Estimanio de la res lución recaida en este procedimiente a la último prisión pare constancio en la documentación penal definteresado union dose al folis 158 el correspondiente a aus de recibo. Ef Yuez que suscribe tiene el honor de elevar estas actuacio mes a la supérior stutoridad de V.E. en consulta de le resolución que procedo V. E. no alstante resolvere. Cadiz a 13 de Noviembre de 1946 Ereno Si At Ate. Coronel Ling Fristructor. Julium X feet-Partit Diligencia de entrega. En la Déparde Cadig a trece de mo avente a mil novoiento, anaunte y seis. La pongo yo ef Lecretaire para hacer courtoi quicon esté fiche re hace outings di ésté sousaque conte de 141 folios utiles, en pliego cenado en el Golieno Militar be esta Hazor occompandudon aficis de reni Judicial Judicial and Junion of Hund.

According to be Perior, at you are to diving otis assisted to the de antisma as to the forestard of Judicial as the Period.

Course of Contract of

Examo. dr.

to fin a se promote ane parce le residente que la pres-

V.I., bu obstants, repolvend Seville s S de Dielenbra de 1,946

A. WHATEH



Fra II Enema

21 BEGION BILITAN ENTRADA 121 MIL 1946

